

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la notificación con la señora MARIA MERCEDES GARCIA COLORADO se realizó de forma personal a través de Curadora Ad-Litem el día 26 de enero de 2023.

El término que tenía la Curadora Ad-Litem que representa los intereses del extremo pasivo de la actuación para pagar la obligación ejecutada transcurrió durante los días 27, 30, 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2023. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, NO realizó el pago.

De igual forma el término que tenía para proponer excepciones de mérito transcurrió durante los 27, 30, 31 de enero, 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 de febrero de 2023. Venció el último día hábil a las 5:00 p.m. Dentro del término señalado, esto es, el pasado 06 de febrero de 2023, la Curadora allegó escrito, del que no se desprende la proposición de excepción encaminada a enervar las pretensiones de la demanda.

Venció el término concedido a la parte demandante para que reformara la demanda y no lo hizo.

Quimbaya Quindío, 10 de febrero de 2023.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDÍO**

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO W
DEMANDADO:	MARIA MERCEDES GARCIA COLORADO
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE
EJECUC	
RADICADO:	635944089001-2021-00159-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 075

Ha pasado a despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, conforme lo indicado en la respectiva constancia secretarial.

Mediante auto Nro. 010 del 14 de enero de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del BANCO W, y en contra de la señora MARIA MERCEDES GARCIA COLORADO.

De otro lado, como la comunicación enviada para lograr la notificación de la señora MARIA MERCEDES GARCIA COLORADO, fue devuelta con la anotación de que el destinatario no reside no labora, se decretó a petición de parte, mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022, su emplazamiento en la forma prevista en los artículos 291 N° 4 y 293 del C.G.P, surtiéndose el día 11 de enero de 2023, toda vez que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados se realizó por parte del secretario de este despacho judicial, el 28 de noviembre de 2022, y transcurrido el término legal, la ciudadana requerida no compareció a recibir la notificación.

Con proveído de fecha 17 de enero de 2023 se le designó Curador Ad Litem, con quien se surtió la notificación de manera personal del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, el día 26 de enero del presente año, sin que dentro del término legal hubiere hecho el pago de la obligación demandada o formulado excepción de mérito dirigida enervar las aspiraciones de la parte actora, limitándose únicamente a manifestar que no se oponía a las pretensiones y que se atenía a lo probado.

Es la oportunidad para proferir sentencia y a ello se procede a continuación, al no avizorarse vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado.

Para este proceso fue decretada medida cautelar de embargo y retención de cuentas bancarias.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación conforme lo dicta el artículo 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2022.

**SEGUNDO: PRATICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes que se embarguen y secuestren con posterioridad.

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO  
JUEZA**



Firmado Por:

**Astrid Eliana Imues Mazo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Quimbaya - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2d68a406c5f3f4b9f43167c170fe7fbadc223f34848fc3fbb473de4ef4ed3b**

Documento generado en 10/02/2023 02:47:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**